

R. 30324

ADICION  
AL MEMORIAL AJUSTADO,

AL PROCESO DE FIRMA,  
QUE EN EL ARTICULO PLENARIO POSESORIO,  
Y GRADO DE REVISTA,

ENDE ENTRE LOS CAPELLAN MAYOR, BENEFICIA-  
dos, y Capitulo de la Iglesia, y Santuario de Nuestra Señora del  
PORTILLO de Zaragoza; con la Antiquissima Cofradia de  
Nuestra Señora del PORTILLO, fundada  
en la misma:

SOBRE

DERECHOS DE CELEBRAR LOS OFICIOS DIVINOS, Y  
exercer otros Eclesiasticos, y de prohibir el uso, y exerci-  
cio de los mismos.

VA POR EL OFICIO DE DON MIGUEL RAMIREZ, SE-  
cretario de S. M. (que Dios guarde) y Escribano de Ca-  
mara de esta Real Audiencia, y de  
la Causa.

FORMADA

POR EL Dr. DON INOCENCIO DE CAMON, CA-  
tedratico de Visperas de Leyes de la Universidad Literaria de  
Zaragoza, Relator de lo Civil de dicha Real Audien-  
cia, y del Pleyto

COMPROBADA CON ASISTENCIA DE LOS ABOGA-  
dos, y Procuradores de las Partes.

En Zaragoza: En la Imprenta de la VIUDA DE FRANCISCO MORENO,



A- 201-2

ATA 00074  
document 5

PROCESO DE FIRMA

PROCESO DE FIRMAS

GRADO DE REVISTA

MIEMBROS CANTONALES MAYOR

del cantón de...

de...

del...

de la...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



T 4690  
C 1142 710

APA  
00074  
doc. 6



ADICION  
 AL MEMORIAL AJUSTADO,  
 AL PROCESO DE FIRMA,  
 QUE EN EL ARTICULO PLENARIO POSESORIO,  
 Y GRADO DE REVISTA,

PENDE ENTRE LOS CAPELLAN MAYOR, BENEFICIA-  
 dos, y Capitulo de la Iglesia, y Santuario de Nuestra Señora del  
 PORTILLO de Zaragoza; con la Antiquisima Cofradia de  
 Nuestra Señora del PORTILLO, fundada  
 en la misma:

SOBRE

DERECHOS DE CELEBRAR LOS OFICIOS DIVINOS, Y  
 ejercer otros Eclesiasticos, y de prohibir el uso, y exerci-  
 cio de los mismos.

VA POR EL OFICIO DE DON MIGUEL RAMIREZ, SE-  
 cretario de S. M. (que Dios guarde) y Escribano de Ca-  
 mara de esta Real Audiencia, y de  
 la Cauza.

FORMADA

POR EL Dr. DON INOCENCIO DE CAMON, CA-  
 thedratico de Visperas de Leyes de la Universidad Literaria de  
 Zaragoza, Relator de lo Civil de dicha Real Audien-  
 cia, y del Pleyto

COMPROBADA CON ASISTENCIA DE LOS ABOGA-  
 dos, y Procuradores de las Partes.

---

En Zaragoza: En la Imprenta de la VIUDA DE FRANCISCO MORENO.



ADICION

MEMORIAL AJUSTADO

AL TROCISO DE TRAMA,

QUE EN EL ARTICULO PRIMARIO TROSCORIO,

Y GRADO DE REVISTA,

PRENDE ENTRE LOS CAPILLAN MAYOR, BENEFICIA

los, y Capitulo de los, y señalamiento de las señas de los

PORTILLO de los señas, con la mencionada Capilla de

Nuestra Señora del PORTILLO, fundada

en la misma

SOBRE

DERECHOS DE CEBERRAR LOS OFICIOS DIVINOS, Y

caracter ones de las mismas, y de prohibir el uso, y caracte-

rio de los mismos.

VA POR EL OFICIO DE DON MIGUEL RAMIREZ, SE-

cretario de S. M. (por Dios guardado) y Eclesiastico de Ca-

pitular de esta Real Audiencia, y de

la Catedral

FORMADA

POR EL P. DON INOCENCIO DE CAMON, CA-

pitular de la Catedral de la Universidad de Salamanca de

la Catedral de Salamanca, y de la Catedral de Salamanca

de Salamanca, y de Salamanca

COMPROBADA CON ASISTENCIA DE LOS ABOGA-

dos, y Procuradores de las Partes.

En la ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.





CLXVI



A Sentencia de Vista , pronunciada en 17 de Diciembre de 1779 dice asi. (a)  
 „ En el Pleyto que ante Nos và,  
 „ y pende en grado de Vista , de Fir-  
 „ ma à instancia de los Capellan ma-  
 „ yor , Beneficiados , y Capitulo de  
 „ la Iglesia , y Santuario de Nuestra Señora del Portillo de esta  
 „ Ciudad , y Manuel Aruex fu Procurador , en el Plenario Poseso-  
 „ rio , al que se pasó por dicho Capitulo ; en que ha contrafirma-  
 „ do , y dado Proposicion la Cofradia de Nuestra Señora del Por-  
 „ tillo , fundada en su Iglesia de la misma Invocacion ; y Diego  
 „ Martinez en su nombre , sobre diferentes derechos : Vistos , &c.  
 Fallamos , *que debemos recibir , y recibimos la Proposicion dada  
 por la Cofradia de Nuestra Señora del Portillo ; Y en quanto à  
 esta no sea contraria , recibimos la dada por el Capellan mayor,  
 Beneficiados , y Capitulo de dicho Santuario ; y en lo demás la re-  
 pelèmos : Y por esta nuestra definitiva Sentencia de Vista , y sin cos-  
 tas asi lo pronunciamos , y mandamos = Don Diego de la Vega In-  
 clàn = Don Joseph de Urquìa = Don Miguèl de Villava = Don  
 Phelipe Miralles Garcès de Marcilla =*

CLXVII Suplicò el *Capitulo* ; (b) y pide se supla , y enmien-  
 de , y haciendo justicia se reciba en primer grado su Proposi-  
 cion ; (c) repeliendo la de la Cofradia en quanto le es contraria.

CLXVIII Funda ; en que la existencia , y denominacion de  
*Capitulo* , deducida al *Articulo segundo* de su Proposicion , è im-  
 pugpada por la Cofradia al *tercero* , y siguientes de la fuya ; està  
 comprobada con repetidos Documentos en que asi lo denomina  
 la misma Cofradia ; con diversas Firmas , que baxo este titulo ob-  
 tuvo el dicho Capitulo ; y el hecho indudable de formarlo sus  
 Capellan , y Beneficiados , y un Cuerpo con rentas comunes para  
 asistir capitularmente al individuo Culto Divino , servicio de di-  
 cha Iglesia , y diaria celebracion de Oficios.

Que

(a) Pieza 1. fol. 391. (b) Pieza 3. fol. 1. (c) Pieza 3. fol. 32.



Que no interesa la Cofradia en despojarles de este conotado; que lexos de deprimirla , la releva , y hace màs conspicuo el derecho de su Patronado , y administracion que le compete; por lo que debe suplirse , en esta parte , la Sentencia , calificando expresamente aquello mismo , que yà en el modo de concebirla , y denominar en tal al dicho Capitulo , se le considerò proprio , y correspondiente.

Que el contenido del *Articulo tercero* de la Proposicion del Capitulo, respectivo al exercicio de los Actos necesarios para la celebracion de los Oficios de dicha Iglesia , se hallaba asimismo asistido de varias Firmas exhibidas en Autos; y del mismo establecimiento de los Beneficios , ò Capellanias para este obgeto ; Y aunque en la Proposicion de la Cofradia , no habia articulado formal en contrario , para deducir agravio en la Sentencia ; no dexaba de limitarse en algun modo este derecho ; con la calificacion de el dominio , y posesion que deduce indefinidamente en dicha Iglesia ; y no cabiendo este , por la misma naturaleza de la cosa , sino precisamente el derecho de Patronado , y Administracion ; parece, que corresponde limitar la admision de la Proposicion de la Cofradia en esta parte , à los mismos terminos del uso, y Administracion, que precisamente se le calificò , en la que menciona la Firma de Comision de Corte del año de 1665.

Que la Contribucion (alegada en el *Articulo tercero* de la Proposicion de los Capellan mayor , Beneficiados , y Capitulo Eclesiastico del Portillo ) de la cera , vino , agua , hostias , y ornamentos para la celebracion de los Oficios en dicha Iglesia ; solo se disputaba por la Cofradia en el *Articulo octavo* de la fuya , en quanto la quiere , dependiente de la mera , y libre voluntad de la misma , y de la suficiencia de las rentas , y limosnas para ello: Pero en exclusion de la expontaneidad alegada, està ; *el mismo* titulo con que entrò la Cofradia en la Administracion de dicha Iglesia , sus rentas , y ofrendas , que precisamente habia de ser para invertirlas en estos fines:

*La calidad* de Patrono de los Beneficios , ò Capellanias ; y

ln



la sucesiva posesion ( que no se duda ) de haber contribuido con estos cargos hasta de presente : La que hallandose asistida de varias Firmas ; à saber es , de la de 1649 , (*aquí cita los folios 126 , y 362*) su desistencia à la Revocacion intentada ; y tambien de la de 1665 (*cita el folio 205*) , en que se contiene reconocimiento de la Cofradia , sobre ello ; excluye lo facultativo , y libre en el acto , constituyendolo necesario ; así como lo es , el destino de las limosnas , y ofrendas hechas para ello ; sin que la contingencia de estas , pueda debilitar el derecho , que por lo mismo que se trata con la Cofradia , y Cofrades , se entiende siempre , en quanto aquellas abasten ; y por lo tanto , procedia la admision de la Proposicion del Capitulo , con exclusion en esta parte , de la de la Cofradia.

Que la manutencion de Organista , y Manchador ( deducida en el inserto *Articulo tercero* de la Proposicion del Capellan mayor , y Cabildo ; y controvertida en el *octavo* de la de la Cofradia ) tiene una poderosa comprobacion en el hecho propio de la Cofradia , de haber fabricado un sumptuoso Organó ; lo que fuera impropio , à no haber tenido el obgeto de que se emplease diariamente en la solemnidad de los Oficios ; y aun más , en suponerse esta obligacion en el titulo primitivo de la Carta paccional , inserta en la Firma (*aquí cita el fol. 160*) ; en quanto dispone sobre la Provision del Oficio de Organista , que ciertamente sería frustratoria (*d*) , y no necesaria ; à haberse de tañer tan solamente en algun dia Festivo ; y asimismo , en la adjudicacion de este cargo al Beneficio de Inès de la Carra , que hizo la Cofradia , mediante deliberacion , ò Acto (*cita el folio 130*) ; con los expresos motivos de su continuo servicio en las Festividades diarias ; el aumento de estas ; la tenuidad de las rentas , asignadas hasta entonces al dicho Oficio ; el atraso de la Cofradia ; y la utilidad de hallar Persona de mayor aptitud ; todo lo qual supone la dicha obligacion ; y resultando haber sido esta la posesion que ha subseguido , es incapáz de atribuirse à otro principio ,

(d) Pieza 3. fol. 33.



que el de obligacion; mayormente, quando las circunstancias de la Iglesia, numero de sus Capitulares, y solemnidad de sus Oficios, hace como indispensable la dicha pompa en las funciones; y por otra parte, deducido el cargo contra la Cofradia, nunca puede entenderse, sino en quanto quepa sobre sus rentas, y limosnas.

Que la facultad que pretende la Cofradia en su Proposicion, de variar los destinos de dichas rentas, y limosnas; ya se veia, que era inadaptable, en aquellas cosas, que como debidas se habian percibido, y posehido por el Capellan mayor, Beneficiados, y Capitulo; y tales eran las comprendidas en las Firmas; pues el hecho de haberlas deducido como debidas, y su continuacion posterior hasta de presente, manifestaba el animo de haberse percibido, y exigido por derecho propio, independiente de la mera, y libre voluntad de la Cofradia; y aun prescindiendo de esto, bastaria el que por una imbeturada, y constante costumbre, estuviesen autorizadas, para no poderlas ya variar, ni alterar; de forma, que la mutacion de destino, solo podia verificarse en lo sobrante, despues de llenas aquellas primeras obligaciones; sin que en otra forma parezca calificable el arbitrio, y disposicion de los destinos.

Que la facultad, y derecho deducido en el *Articulo quarto*, de admitir fundaciones de Beneficios, Aniversarios, Misas, y Oficios, y de prohibir à otros Eclesiasticos (fuera de los que expresa) que vayan à celebrarlos en dicha Iglesia sin permiso del Capitulo; està comprobada con la Firma obtenida por el Capellan mayor, Beneficiados, y Capitulo en el año de 1645, è intimada en el año de 70 (*aquí cita los folios 147, y 148*); y no menos, de las Sentencias dadas en los años de 734, y 35, en el Proceso de Firma, con la Iglesia de San Pablo, contenidas en el Despacho (*cita el folio 160*); en las quales fuè admitida la Proposicion dada sobre estos derechos por el Capellan mayor, y Capitulo; en quanto no se oponia al derecho calificado à la Iglesia de San Pablo; cuya admision suponía la verificacion necesaria, que precedió à ello.

Asimismo; de la Sobrecarta de Firma, obtenida en el año de



715, è intimada à la Cofradia en el de 753, (e) que presentada con este Escrito; sin que por esta se hubiese parecido à contradecirla.

Y ultimamente se comprobaba, en su modo; por el mismo articulado de la Cofradia en contrario; pues pretendiendo à su *Articulo septimo* el mismo derecho de admitir nuevas fundaciones, y de prohibir la celebracion de otros Eclesiasticos dice; *haberlo usado por si, y por medio de sus Capellanes*; en que reconocia haberlo executado estos; sin que por otra parte pruebe, que fuese à nombre ageno; mayormente, resistiendolo los actos particulares sobre ello, que resultaban de Autos; y el que se presentaba, en la fundacion de una Capellania, que por encargo Real hizo el Venerable Arzobispo Don Alonso Gregorio en el año de 1594, requiriendo solo para su admision à los Capellan mayor, y Beneficiados; como en efecto resultaba del Impreso, que le seguia, haberse otorgado por estos, y lo convenia asimismo la razon; por que una vez que el Capitulo es dueño de sus rentas, y distribuciones, y de las caridades de las Misas, y que està destinado para los officios, y funciones de dicha Iglesia; era visto, que à solo este le tocaba la admision de nuevos participantes à las rentas, ò celebracion de Misas; y la facultad de prohibir la introduccion de otros; ò por lo menos, que sin mediar permiso suyo, no puede dispensarlo la Cofradia de por si; à demàs, de que en estos terminos, no alegaba, ni deducia tal derecho.

Que de lo dicho se convenia; que en todos los particulares en que dicen alguna contrariedad las Proposiciones de Firma de una, y otra parte; parecia mas fundado el derecho deducido por la del Capitulo; y de consiguiente, que era digna de suplir, y enmendarse la Sentencia de Vista, recibiendo en primer grado su Proposicion; y solo en quanto no le sea opuesta, la de la Cofradia.

CLXIX. Presenta unas Letras de Firma de la Corte del Señor Justicia de Aragon; (f) despachadas en 17 de Diciembre de 1640,

(e) Pieza 3. fol. 34.

(f) Pieza 3. fol. 8.



1640 , à instancia del Capellan mayor , Beneficiados , y Capitulo del Portillo de esta Ciudad ; en razon *de que* en dicha Iglesia de inmemorial habia un Capitulo , formado de Capellan mayor , y Beneficiados de la misma ; y de que por el mismo tiempo *celebraban* sus Individuos las Horas Canonicas cantadas , y rezadas , Misas , y Divinos Oficios ; y *admitian* fundaciones , y Dotaciones de Beneficios , Capellanias , Aniversarios , (g) Misas perpetuas , y votivas ; todos los quales derechos comprehendia en el *Articulo segundo*.

*Y en el tercero* ; el de prohibir , y vedar de inmemorial , que Religiosos , y Clerigos , sin licencia de dicho Capitulo dixesen Misa en dicha Iglesia , ò sus Altares ; rezadas , ò cantadas , *ni asistiesen* al Coro à celebrarlas , ò otros Divinos Oficios , ni à folias , ni en compañía del Capitulo:

Excepto la Metropolitana , que como Matriz podia , quando và en forma de Capitulo , y en Procesiones ; y el Ilustrisimo Arzobispo , y Arcediano de Zaragoza ; cuyas Letras estàn selladas , y firmadas en forma.

CLXX Tambien presenta un Despacho (b) de esta Real Audiencia de 29 de Abril de 1715 ; del que parece , haberse comparcido en ella à nombre del Capitulo Eclesiastico , de Capellan mayor , y Beneficiados del Portillo , exponiendo ; haberseles despachado la Firma que acabo de referir , y pidiendo , se mandase sobrecartar ; y que por Auto de 29 de Abril de dicho año de 15 , se mandò en vista de dicho Pedimento , dar Despacho de Sobrecarta en la mencionada Firma , sin perjuicio ; (i) el que en 7 de Noviembre de 31 , se notificò al Doctor Don Francisco Lorieri , Vicario de San Pablo , en nombre , y voz del Capitulo Eclesiastico de San Pablo ; y tambien à Melchor Simon y Villaverde , Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Portillo , en razon de estàr el Capitulo de San Pablo en sus Casas cantando un Oficio de Difuntos al cadaver que habia en ellas ; bien que à este no se le dexò copia , como se le dexò al Vicario de San Pablo.

Y

---

(g) Fol. 9. (b) Fol. 19. (i) Fol. 21.



Y tambien està notificada , à instancia de Procurador legitimo de dicho Capitulo Eclesiastico , en 3 de Octubre de 1753 ; à Don Pedro Jayme Mezquita , (j) Consejero de dicha Cofradia ; y en el dia siguiente , à la Cofradia , formada de dicho Consejero , del Mayordomo , y 9 Cofrades más.

CLXXI Igualmente presenta un Escrito à manera de Escritura , en papel Sellado del año de 1754 ; (k) del que parece , que el Arzobispo de Zaragoza , y otras Personas ; con narrativa de que el Señor Rey Don Felipe les habia mandado , por Instruccion firmada de su Real mano , y sellada y refrendada de su Secretario en 8 de Diciembre de 1593 , fundar dos Capellanias ; una en el Pilar , y otra en el Portillo ( en que copiaron las clausulas de la Instruccion ) à efecto de que hubiese una Misa diaria en cada puesto ; las fundan , con varias clausulas , pero ni està authorizada esta Escritura de Notario alguno , ni se dà tratamiento de Capitulo al del Portillo ; bien que se dice ,deban darse al Capellan distribuciones como à los demàs Beneficiados , y Capellanes del Portillo , à cuyo Capellan mayor , Beneficiados , y Capellanes consignaron 500 sueldos , para que lo admitiesen à las distribuciones de lo perpetuo , y votivo , como gozaban los del Portillo ; y fuena la fecha , de 8 de Marzo de 1594 ; diciendose testificada por Juan de Escartin , Notario de Zaragoza ; y al fin tambien hay *nota* , de haberse cargado el Censal sobre Albalate , que sirviò para el cuerpo de esta Capellania ; y haber testificado el cargamiento dicho Notario en 7 de Abril de 1594.

CLXXII Presenta tambien un Impreso , que se pone à la letra por haberlo pedido las Partes , y dice : (l) *Relacion de la Institucion de dos Capellanias , que fundò en Zaragoza el Señor Rey Don Phelipe Segundo : la una en el Pilar ; la otra en la Iglesia del Portillo , con Misa rezada cotidiana , y cargo de contribuir la caridad para cinco solemnes al año en cada uno de estos dos Santuarios.*

C

EL

(j) Pieza 3. fol. 23. (k) Pieza 3. fol. 24. (l) Fol. 28.





**E**L Rey nuestro Señor Don Felipe Segundo ( de gloriosa memoria ) mandò instituir , y fundar dos Capellanias en Zaragoza , una en la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar , y otra en la de Nuestra Señora del Portillo , cometiendo la execucion al Ilustrissimo Señor Arzobispo Don Alonso Gregorio , al Padre Fr. Juan Vaguer , Prior del Real Monasterio de Santa Engracia , de la Orden de San Geronimo , y à Don Gomez Velazquez , Comendador de Pozorubio en la Orden de San-Tiago, y Caballerizo de su Magestad con la instruccion figuiente , dada en Madrid à 8 de Diciembre de 1593. *De los once mil ducados restantes , à cumplimiento de los treinta y un mil ducados , se han de distribuir , los seis mil en Nuestra Señora del Pilar , y los cinco mil restantes en Nuestra Señora del Portillo ; lo uno , y lo otro de esta manera. Que en cada uno de estos dos Santuarios se funde , è instituya una Capellania perpetua , comprando en buena parte, y segura la renta necesaria para ella , PARA QUE SE DIGA CADA DIA EN CADA UNA DE ESTAS DOS PARTES UNA MISA REZADA , que los Sabados , y demàs dias libres podrá ser de Nuestra Señora , y en sus Fiestas principales serán las Misas cantadas con Diacono , y Subdiacono , y Coro , y voces competentes , y se ofreceràn todas estas voces , y Misas por mi intencion ; y vos teneis ya entendido el estilo que allà se tiene en las dotaciones de las Misas , asi rezadas , como cantadas , y lo podreis advertir à los que lo han de tratar , que son los arriba nombrados ; y hacer declarar con lo demàs , al tiempo de la institucion , que los Capellanes que hubieren de decir las dichas Misas han de ser à mi nominacion , y que quando sucederà vacar alguna de estas Capellanias lo avise el Arzobispo , y me proponga tres Clerigos de las partes necesarias , para que yo escoja de entre ellos , ò otros , el que me pareciere.*

En cumplimiento de esta Real orden , otorgaron el Señor Arzobispo , Prior , y Comendador , Comisarios , la Escritura de la fundacion de las dos Capellanias , en Zaragoza à 8 de Marzo de 1594 , ante Juan Descartin , Notario del Numero.

En





En ella pusieron cargo à los Capellanes de decir Misa cada dia, el uno en la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar, (m) y el otro en el Altar de Nuestra Señora del Portillo, (n) à intencion de su Magestad. Y no pudiendo celebrar por enfermedad, ò otro impedimento, han de dar quien diga las Misas por ellos, *de manera que se digan dos perpetuamente en dicha Santa Capilla, y Altar.* Y en los dias de la Concepcion, Natividad, Purificacion, Anunciacion, y Asumpcion de Nuestra Señora, han de ser las Misas cantadas, en entrambas partes, (o) con Diacono, y Subdiacono, y musica suficiente. Y considerando, que en Nuestra Señora del Portillo hay pocos Clerigos (p) para hacer los Oficios con la solemnidad que conviene; el Capellan, y Beneficiado ha de estar obligado à hacer residencia personal, y hallarse en el Coro cada dia à ayudar à cantar en todas las horas diurnas, y nocturnas que en aquella Iglesia se canten, (q) dandole distribucion como se dà à los demàs Beneficiados, y Capellanes de la dicha Iglesia. Afignaronse à cada Capellan ciento y cinquenta libras Jaquesas de renta, (r) y se cediò un censo de 500 libras, con 25 libras

---

(m) Consta, que siempre se ha dicho la Misa rezada en la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar, por el Capellan; y en su ausencia, ò vacante, por la persona à quien la ha encargado el Cabildo.

(n) Ninguno de los Beneficiados del Portillo ha visto decir la Misa al Capellan, ni à otro por el, y algunos Beneficiados son muy antiguos.

(o) En entrambas partes se han dicho siempre las Misas cantadas en estas cinco Fiestas de Nuestra Señora, por el cuidado del Cabildo de la Santa Iglesia, y del Capitulo del Portillo.

(p) El año 1594 en que se otorgò esta Escritura, no habia en el Portillo sino el Capellan mayor, y siete Beneficiados. Despues se han fundado el Beneficio de Geronimo de Oro, Receptor del Santo Oficio de la Inquisicion de Aragon, à 13 de Abril de 1621. El de Doña Maria Ana Rastel del Mas à 3 de Marzo de 1636. El de Maria de Afo, y Juan de Estaraque à 20 de Abril de 1652. Y el de Agustin Perez de Oviedo à 30 de Octubre de 1655. Con que ahora hay quatro Beneficiados mas, que quando se fundò la Capellania Real.

(q) No hay memoria de que jamás haya residido el Capellan Real del Portillo en el Coro de esta Iglesia; ni en ella toma posesion; ni presenta el Privilegio de la nominacion al Capitulo de Capellan mayor, y Beneficiados.

(r) La renta de cada Capellan està reducida à 87 libras 10 sueldos Jaqueses, que son 875 reales; y dexa de percibir cada uno 625 reales de la renta que se le asignò en la fundacion.



bras de pensión, (f) al Capellan mayor, y Beneficiados del Portillo, para que admitan al Capellan Real à las distribuciones de lo perpetuo, y votivo, de la fuerte que agora las gozan los dichos Capellan mayor, y Beneficiados perpetuos.

Que cobren los Capellanes sus rentas sin otros recados algunos mas que con sola la nominacion del Rey nuestro Señor, ò de sus Sucesores, (à quien ha de tocar el nombrarlos como adelante se dirà) y colacion del Ordinario. (t)

Que siempre que vacaren las dichas Capellanias, ò Beneficios, por muerte, ò en otra qualquiera manera, el Arzobispo, que es, ò por tiempo fuere, haya de nombrar à su Mag., y à sus Sucesores, como Patronos de estos Beneficios, tres personas para cada uno de ellos, Clerigos Presbyteros, naturales de Aragon, Sacerdotes de buena fama, y costumbres, para que su Mag. escoja de ellos, ò tome de otros à su voluntad, como le pareciere mas à proposito.

Reservòse el Rey nuestro Señor poder y facultad, de mudar, añadir, y quitar en esta institucion, y fundacion, en una, ò muchas veces, todo lo que fuese de su Real servicio, para conservacion, y aumento de ella.

Para concluir esta fundacion escribiò su Mag. al Señor Arzobispo Don Alonso Gregorio à 18 de Abril de 1595.

EL REY.

**M**uy Reverendo en Christo Padre Arzobispo, de nuestro Consejo. Por vuestra Carta de X. de Marzo, y las que con ella

(f) De estas 25 libras no se cobra ahora sino la mitad, que son 125 reales.  
 (t) No decretò el Señor Arzobispo esta fundacion, ni su Vicario General, como las de los demàs Beneficios del Portillo que son colativos, y perpetuos. Ni intervino el Señor Arzobispo en ella sino como Comisario Real. Ni en la Cedula Real de la Instruccion se diò poder para hacer colativas las Capellanias. Ni jamàs se han colado. Ni los Capellanes presentan los Reales Privilegios de su nominacion al Ordinario. Y se despachan con esta clausula: *Cumque illius collatio, provisto, ac omnimoda dispositio ad Nos plenojure pertinent, & expectet*; y se expresa mas abaxo la nutualidad: *Ita, ut post-ac tu dictus N. prædictam Capellaniam, seu Sacerdotale servitium, nostra mera, & libera voluntate durante habeas, & obtineas.* En la Cedula Real de 18 de Abril de 1595. declarò el Señor Rey Don Felipe Segundo, que habian de ser nutuales estas Capellanias.



ella han venido del Prior , y Canonigos de Nuestra Señora del Pi-  
 lar , y del Capellan mayor , y Beneficiados de Nuestra Señora del  
 Portillo , veo la voluntad con que acuden à lo que de mi parte les  
 habeis representado acerca del asiento de los Capellanes que insti-  
 tuyo en aquellas Iglesias. Y pues os parece bien, que se haga drecho  
 del Censal de Albalate al Prior , y Canonigos de Nuestra Señora,  
 lo tratareis , y efectuareis con ellos , de manera , que quede à su  
 cargo dar ciento y cinquenta libras cada un año al Capellan de  
 aquella Iglesia, y cinquenta en distribuciones, en la forma que orde-  
 naredes, con las mil libras mas, para las quales se os embia libran-  
 za ; y asimismo ciento y cinquenta libras cada año al Capellan del  
 Portillo ; y para las veinte y cinco libras de las distribuciones de  
 este , se podrá hacer drecho à aquella Iglesia. Y estareis advertido,  
 que sea todo con las obligaciones , y escrituras necesarias , con in-  
 tervencion del Doctor Martin Miravete de Blancas, nuestro Abo-  
 gado Fiscal en ese Reyno : y que en la del Prior , y Canonigos de  
 Nuestra Señora , se exprese , que le dan à mi Capellan , y à sus  
 sucesores el habito , y asiento del Coro que està tratado : y en la del  
 Capellan mayor , y Beneficiados del Portillo , el que ha de tener el  
 que fuere Capellan en aquella Iglesia ; y serà bien poner copias de  
 estas Escrituras en los Archivos de estas dos Iglesias , y me embia-  
 reis otras , para que se acabe de hacer la institucion. Concertado  
 esto , pueden tomar posesion los Capellanes con sus Privilegios, que  
 he mandado se despachen en la forma que se suele hacer el de la  
 Capellania del Serenissimo Rey Don Jayme ; (u) y se les pagará su  
 renta desde el dia que se cargò el Censal de Albalate ; y para el  
 drecho que habrá de hacer de èl el Prior de Santa Engracia , se  
 le escribe la Carta que và con esta en vuestra creencia. Dat. en  
 Madrid à XVIII de Abril de MDXCV. YO EL REY.

Villanueva , Secret.

En execucion de esta Real orden , se acordò entre el Señor Ar-  
 zobispo Don Alonso Gregorio , y el Fiscal Don Martin Miravete  
 D de

(u) Declara su Mag. , que estas Capellanias han de ser nutuales , como lo es  
 la del Señor Rey Don Jayme el Conquistador.



de Blancas , en el Real nombre de su Mag. , y el Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar , y el Doctor Jayme de Ayerve , Capellan Real en ella , y Mosen Miguèl Hernando , Capellan Real en la del Portillo , por Escritura otorgada en Zaragoza à 18 de Abril de 1597 , ante Diego Fecet , Notario del Numero ,

Que para que los Capellanes que por tiempo fuesen de las dichas Capellanias tuvieran congrua sustentacion, era servido su Magestad de que se les señalasen, y asignasen à cada uno tres mil sueldos Jaqueses al año en las pensiones de dos Censos impuestos sobre la Villa de Albalate del Arzobispo , de tres mil libras de principal cada uno.

Que se cediesen al Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar los dos Censos de seis mil libras , con cargo de pagar las pensiones de 300 libras à los dos Capellanes.

Que vacando las dichas Capellanias , ò alguna de ellas , por muerte de los dichos Capellanes , ò en otra qualquiera manera : la renta que en ese medio corriere de la Capellania vacante , haya de ser , y se ha de quedar , y quede , en , y para beneficio , y utilidad de la Prepositura , y Mensa Capitular de dicha Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar , para alguna recompensa de los daños que por causa de las luyciones que se hicieren de los dichos Censos se seguiràn al Cabildo ; el qual tan solamente haya , y sea tenido , y obligado de corresponder , y pagar à los dichos Capellanes la dicha anual renta, desde el dia que tomaren posesion de las Capellanias , cada uno en su Iglesia respectivamente ; empero en el entretanto que aquellas , ò alguna de ellas vacaren , ò vacare ; pues la renta que en ese medio corriere ha de ser , y quedar para beneficio , y utilidad del dicho Cabildo , aquel haya , y sea tenido , y obligado de hacer decir , y celebrar las Misas que los Capellanes habian de celebrar.

Que se entreguen al Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar mil libras Jaquesas para que corresponda con 50 libras al año en distribuciones , los dias que se señalan , al Capellan Real que ha de residir en ella ; y lo que procediere de sus ausencias , ò de la vacante



cante de la Capellania , ha de quedar à beneficio de la Prepositura, y Mensa, en recompensa de admitir este cargo sin poderlo redimir. Que el Capellan Real del Pilar jure la observancia de los Estatutos, Ordinaciones, y loables costumbres de esta Santa Iglesia. Y pague en el ingreso 25 libras por el derecho de Capa. Y lleve Habito Canonical, y asista en el Coro, Procesiones, y otros actos, delante de los Canonigos, à la parte siniestra.

Otorgaron la Concordia los Interesados, obligandose con clausulas muy dilatadas à su cumplimiento, y observancia. Y los Censos de 6000 libras sobre la Villa de Albalatè se cedieron al Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar, entregandole las Escrituras de ellos, y las 1000 lib. para las 50 lib. de distribuciones. Y al Capitulo del Portillo se cediò el Censo de 500 libras para el mismo fin. Y para el caso de luyrse los Censos, se previene dõnde se ha de depositar el dinero, y què personas han de concurrir, y en què Lugares lo han de bolver à cargar, para la mayor seguridad.

Consta por estas Escrituras; que la principal intencion del Señor Rey Don Felipe Segundo fue, que cada dia se diga una Misa rezada en la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar, y otra en el Altar de Nuestra Señora del Portillo, por los Capellanes, ò por el cuidado del Cabildo de la Santa Iglesia en las vacantes de las Capellanias, y cinco cantadas al año en las Fiestas principales de Nuestra Señora, por el Cabildo, y Capitulo, respectivamente.

Vaca ahora la Capellania Real del Portillo; y por la extrema necesidad del Santuario, se suplica al Rey nuestro Señor ( Dios le guarde ) que su Mag. por su grande piedad, y devocion, sea servido de mandar se aplique la renta à lo mas necesario del servicio, y culto de la Virgen Santissima, encargandose el Capitulo de Capellan mayor, y Beneficiados, de decir cada dia la Misa rezada, y las cinco cantadas al año, por la caridad ordinaria; con que vendrán à quedar de sobra 600 reales. Y si su Mag. es servido, se daràn los 300 al Sacristan, ( unico Ministro del Templo, con el nombre de Tesorero, porque guarda las jocalias ) sobre los demás utiles, y emolumentos que tiene; y los otros 300 reales à dos

In-



Infantillos , que asistan al Coro , y Altar , ayuden à las Misas , y à cantar las Salves. De esta manera el Templo estará mas bien servido , y se asegura el que se digan las Misas , que es la causa principal de la fundacion ; y no residiendo el Capellan Real del Portillo , ni diciendose muchos años hà la Misa rezada , no solo no se falta à la intencion del Señor Rey Don Felipe Segundo , sino que se asegura el cumplimiento con tan grande firmeza como obligarse el Capitulo de Capellan mayor , y Beneficiados.

Estas providencias se hacen necesarias, quando las rentas de los Beneficios vienen à grande diminucion , como esta Capellania del Portillo. En la Santa Iglesia Metropolitana , y Templo de Nuestra Señora del Pilar fundò el Señor Rey Don Alonso Segundo otra Capellania , dando el Lugar de Oytura al Prior Guillermo , y al Cabildo, à 27 de Enero de 1187 , y en el de 1408 , lo vendiò el Cabildo para un servicio que hizo de dinero al Cardenal Don Pedro de Luna, llamado en su obediencia Benedicto XIII ; y habiendo faltado estas rentas , se ha extinguido la Capellania , y cumple el Cabildo con celebrar la Misa quotidiana. En el Templo del Salvador fundò otra Capellania la Señora Infanta Doña Maria, hija del Señor Rey Don Jayme el Conquistador, el año 1267 dando para esto la Decima del Lugar de Torrecilla , y el de 1604 se suprimiò por la Bula de la Secularidad , y dice las Misas el Canonicgo mas antiguo. En esta conformidad se han suprimido en los dos Santos Templos algunas Dignidades , y Oficinas , y por la Bula de la Union de 1675 tres Canonicatos , sin embargo de haber quedado tan cortas las Residencias para el servicio de dos Templos , prevaleciendo la causa principal del culto , que se asegura mas con la retribucion , y merced à los que sirven en ellos; y esto mismo se ha executado generalmente en todas las Iglesias, segun las reglas que dan los tiempos.

Aunque se halla esta Monarquia tan favorecida del Patrocinio de Nuestra Señora , con influxo perene en su defensa , y conservacion, no se sabe , que se haya visto en los Exercitos, sino quando apareciò en el Portillo del Muro de Zaragoza para librarla de  
los





los Sarracenos, con cuyo feliz auspicio se fueron recobrando todas las Tierras hasta establecerse una Corona tan dilatada, y gloriosa.

Con este reconocimiento, han favorecido el Santuario los Sumos Pontifices con muchas gracias. Alexandro VI en Bula de 10 de Julio de 1501, Julio II en otra de 10 de Marzo de 1509, Adriano VI (que visitò el Santuario) en otra de 1522, donde dice: *Olim cum Christi Fideles Civitatem Casaraugustanam contra Mauros infideles, Catholicæ Fidei hostes, qui tunc dictam Civitatem occupabant, expugnarent: quedam Imago ejusdem Beatæ Mariæ miraculosè in Ecclesia ipsius Beatæ Mariæ del Portillo Casaraugustanensibus eisdem Christi Fidelibus, dum bellum adversus eosdem Infideles gererent, apparuit. Cujus visionis favore, & auxilio, præfati Fideles victoriam adversus eosdem Infideles consequuti fuerunt. Et extunc Omnipotens Deus, meritis, & intercessione ejusdem Virginis Mariæ, crebra miracula in eadem Ecclesia operari indes dignatus est;* y Urbano VIII en otra Bula de 21 de Mayo de 1641.

Tambien los Señores Reyes han ilustrado el Santuario con sus Privilegios, y algunos Donarios. El Señor Don Pedro IV en Privilegio de 30 de Marzo de 1344, *ob singularem devotionem, quam jugiter habuit erga Ecclesiam, seu Capellam vocatam Sanctæ Mariæ del Portillo Civitatis Casaraugustæ.* El Señor Don Fernando el Catolico en otro de 5 de Marzo de 1493, *eadem, & majori motus devotione, ob insignia, fulgentiaque miracula in ea jugiter apparentia, volens majoribus prosequi gratiis, meritis, & beneficiis.* El Señor Emperador Carlos V en otro de 24 de Enero de 1539, *eadem devotione inductus, miraculorumque evidentium, quæ in dicta Ecclesia, & Capella quotidie celebrantur.* El Señor Don Felipe IV diò un Caliz. El Rey nuestro Señor otro; y por orden de su Mag. se celebran todos los años en este Templo: la Fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, por las Audiencias Reales; la de la Asumpcion, por la Ciudad; y la de la Concepcion, por el Reyno, para implorar todos la proteccion de la Virgen Santissima por su Mag., y la Real Casa, y Monarquia.

E La



La Fiesta principal es la de la Anunciacion; y por memoria del singularísimo beneficio que deben Zaragoza, y estos Reynos, à la Virgen Santísima, està instituida desde los tiempos antiguos una muy solemne Procecion en ese dia, en la qual, al llegar à vista del Santuario, se hacen tres genuflexiones en diferentes pueftos, dando gracias à Dios de que nos diò tal defensora, y à Nuestra Señora de haberlo sido; y advierte la Consueta de la Santa Iglesia, que no se convoca para esta Procecion, como tampoco para las que estàn indicidas por el Derecho, en que se reconoce la obligacion, y solemnidad de ella.

Refieren la aparicion de Nuestra Señora en el Portillo del Muro de Zaragoza, y ponderan la obligacion de venerar tan santo lugar, que señalò la Virgen Santísima con un milagro, y beneficio tan grande, para ser servida en èl, el Coronista Geronimo de Blancas *en los Cementar. de las cosas de Arag. fol. 142., y 143.*, el Abad Don Martin Carrillo *lib. 4. de los Anal. del Mundo, año 1135. fol. 327.*, y en el *Catalog. de los Prelados de Zaragoza, fol. 244.*, el Abad Don Juan Briz Martinez *en la Historia de San Juan de la Peña, lib. 5. cap. 19. fol. 763. col. 1.* el Canonigo Don Vincencio Blasco de la Nuza, *tom. 1. de las Histor. Eccl. y Secul. de Arag. lib. 2. cap. ult. à fol. 245. col. 2.* el Padre Fr. Diego Murillo, *tratad. 2. de las Excelenc. de Zaragoza, cap. 31. à fol. 253. col. 2.*, Domingo Andrès, *lib. 1. de mutuo Dei, & Virgin. Mariæ amore, in fin.*, el Coronista Don Juan Francisco Andrès de Uztarroz *en las Imagenes de Nuestra Señora aparecidas en Aragon, à fol. 32.*, el Coronista D. Francisco Diego de Sayas *en los Anal. de Arag. cap. 71. fol. 488., y 489.*, el Padre Pedro Abarca, *tom. 1. de los Reyes de Aragon, en Don Alfonso I, cap. 4. num. 2. fol. 171. col. 1., y 2.*, el Doctor Jayme Prades, *lib. 3. de la adorac. de las Santas Imagenes, cap. 9. §. 1. à fol. 270.*, Fray Alonso Fernandez *en la introduccion al lib. del Rosar. fol. 10.*, Don Juan de Amiaix *en la Histor. de Nuestra Señora de Codès, cap. 9. fol. 41.*, Ferreolo Locrio *in Maria Augusta, seu histor. Deiparæ Virgin. lib. 4. cap.*



cap. 17. Spin, de temp. B. Virgin. num. 62. , Fr. Antonio de Santa Maria en la España triunfante por el Patrocinio de Nuestra Señora , cap. 25. fol. 228. , Don Gaspar de la Figuera , part. 2. de su Miscelan. , Sacr. not. 13. fol. 180. , Don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca en la sumar. investigac. de la Nobleza de Aragon , fol. 122. , y el Doctor Fernando Rodriguez en el compendio de las Grandezas de Aragon , fol. 111. , y 58.

Y se debe tener presente con mas especialidad lo que escribe Blancas, dict, fol. 143. Nos propterea præ cæteris omnibus eidem (à la Virgen Santísima) obsequentissimos, devotissimosque esse oporteret: cum non solum in ipsa nascentis Ecclesie, Catholicæque Fidei propagatione, Cæsaraugustam ipsam fœcundiori sobole ornata, primo ex toto Orbe Terrarum Templo, sub ejus sacratissimo Beate Mariæ de Pilari nomine, in ea edificato, locupletare dignata fuerit: Sed & in ea, quamvis Arabibus subacta, veræ Fidei semine retento, Muzarabes Christianos, piùmque semper cultum conservandum curarit: nunc verò sesemetipsam ad Infidelium impetus, quasi Murum quemdam, ac propugnaculum opposuerit. Inde vero, ni fallor, prisca hæc ipsius Cæsaraugustæ Urbis insignia sumpta fuere: que apposita inveni in vestuto quodam Sigillo cereo impendenti: quod in antiquis quibusdam litteris (x) in Tabulario Ecclesie Beate Mariæ de Pilari reconditis (y) annotavi. In quibus expressè continebatur, hoc esse Sigillum majus Civitatis Cæsaraugustæ. (z)

Final-

(x) Son estas Letras de los Jurados, Prohombres, y Universidad de Zaragoza, de guiage à los Peregrinos que venian à visitar la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar, dadas à 6. de las kalendas de Junio de 1299. , y se dice al fin, que están mandadas sellar con el Sello mayor de la Ciudad. Copianlas el M. Diego de Elpès, lib. 1. de la Historia de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, fol. 66. y 67. , y Fr. Diego Murillo en la Fundacion milagrosa de la Capilla Angelical del Pilar, cap. 33. fol. 282.

(y) Armar. 1. num. 13. Caxon 5.

(z) El Sello pendiente es de cera; con un lienzo de muralla, quatro torres, y tres puertas; una Cruz Patriarcal sobre el Muro, y debaxo un Leon rapante coronado, con esta inscripcion: *Benedictus Dominus Deus Israel*, en el reverso, solo



Finalmente, habiendo el tiempo inmutado las cosas, trayendolas al estado de que en la Iglesia del Portillo hay numero muy competente de Beneficiados, y Capellanes, para celebrar con toda solemnidad, y decencia los Oficios Divinos; y que se han reducido, y atenuado todas las rentas del Santuario, y principalmente las de esta Capellania, que apenas tiene mas que el nombre, porque no se puede sustentar el Capellan; tocando tambien esto en menos decoro de Fundacion Real, segun esta tenuidad; y resultando de la planta propuesta, que se conservan, y aseguran las Misas rezadas, y cantadas por un puesto inmortal, y que con el beneficio de esta aplicacion de renta, aunque limitada, se dà mayor culto à la Santissima Virgen en un Santuario tan milagroso, proveyendole de dos Infantillos, que son ministros tan necesarios, y substanciales para el servicio de la Santa Imagen, y ayudando al Sacristan, ò Tesorero: Parece, que por los motivos de Derecho, practica universal de las Iglesias, estado de las cosas en la disminucion de la renta, mayor culto de Nuestra Señora, y seguridad permanente de las Misas, se cumple con toda perfeccion el fin principal del Señor Rey Don Felipe Segundo de promover el culto, y servicio de la Virgen Santissima en el Santuario del Portillo; y asi se espera, que su Mag. (Dios le guarde) con su innata devocion à Nuestra Señora, tomarà esta providencia tan propria de su Real Grandeza, y Piedad.

CLXXIII Al Traflado respondiò *la Cofradia*; pidiendo se confirmè en todo, y por todo la Sentencia de Vista pronunciada baxo el dia 17 de Diciembre de 1779, (a) condenando en costas à los Capellanes.

Que presupuestas las convincentes satisfacciones de la Cofradia, con las que en la vista de la Causa, acreditò como propia, è indispensable, la denominacion de Congregacion de Capellanes; es muy

---

un Leon rapante coronado, con las palabras: *Sigillum Concilii Cesaraugusta*. Usò la Ciudad de estas Armas hasta los tiempos del Señor Rey Don Alonso V. en memoria del singular beneficio que recibio de la Virgen Santissima, apareciendose con Exercitos de Angeles sobre el Portillo del Muro.

(a) *Pieza 3, folio 39.*





muy reparable se detenga en recomendar los actos necesarios, que yà los expuso en el *Articulo tercero* de su Firma, como precisos, y sin dependencia de la Cofradia; quando el dominio de esta, y su libre disposicion en el uso de la Iglesia, sus fabricas, percibo, è inversion de sus caudales, y limosnas; se hallan executoriadas en la Firma de Comision de Corte, y reconocido por los mismos Capellanes en el Compulsorio.

Que tambien se estrañaba, que baxo la expresion que contiene la Firma compulsada por los Capellanes; de que la Cofradia les haya de dar à los Capellanes uno, ò mas Ministros, para la celebracion de los Divinos Oficios; puedan entender, sean el Organista, y Manchador; pues sobre que los mismos Capellanes no ignoraban, que no residia esta obligacion contra la Cofradia, quando aceptaron las fundaciones de Mosen Diego Jorge Aznar, Capellan, è Individuo del mismo Cuerpo, que cargò el pago del Organista para ciertos dias de fiesta, y muchas Salves de entre año, sin que estas obligaciones se hayan satisfecho por los enunciados, como era de su cargo; ocultando misteriosamente à la Cofradia esta obligacion propia suya, por las que recibieron su correspondiente Capital; y por ello, y que los argumentos de que se valen, convencen lo contrario, como tiene la Cofradia yà expuesto con justificacion, para acreditar el uso del Organano, quando le parecia necesario, ò le permitan sus caudales.

Que de todos estos antecedentes como indudables, se deduce necesariamente la voluntaria pretension de los Capellanes, que sin tener intervencion alguna en el Patronado de la Iglesia, percibo, ni inversion de sus caudales, solicitan la libertad de poder admitir fundaciones; con la de prohibir, y vedar à qualesquiera Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, de que sin su permiso, y licencia puedan celebrar en el Santuario, ò Iglesia del Portillo los Divinos Oficios, Misas rezadas, ni cantadas; queriendo apoyar nuevamente esta pretension, con la Firma ganada por los Capellanes en el año de 1640; con la Sobrecarta, que sin haber justificado su observancia, se despachò en el de 1715; y notificacion que se



hizo de la misma al Consejero de la Cofradia en el Octubre de 1753; pues à màs de que dicha Congregacion produjo su resultancia entre la multitud de Firmas presentadas en la vista de el Pleyto; se desentiende, de que la Sobrecarta se despachò sin perjuicio; y que esta se procurò, para impedir el Entierro del Cadaver que se encontrò en la Casa de Don Melchor Simon, Parroquiano de la de San Pablo; y que la notificacion à la Cofradia, quando pudiera obrar, que no podia, por no ser contra ella, y por haber estado antes y despues la misma, en la pacifica posesion de admitir fundaciones, y vedado, y prohibido, como resulta de Autos; y haber mediado mas de 37 años, desde el Despacho de la Sobrecarta, à su notificacion à un corto numero de Cofrades; lo habia executado la Congregacion, con el obgeto, de impedir en la Iglesia del Portillo la fundacion, que solicitaron los Regulares Extinctos de la Compañia, comunicada por la Cofradia à la referida Congregacion, en el lance en que trataba la Antiquissima Cofradia permitirlos, como asi lo acreditaba el Exemplar Impreso de un Memorial, que dieron à su Mag., à nombre de los citados Capellanes, que presentan con este Pedimento; convenciendo màs por lo claro su narrativa, sobre el obgeto referido, y el inquestionable dominio de la Cofradia en la expresada Iglesia, y Santuario, por la antiguedad de màs de 200 años, antes de la creccion del nominado Capitulo, con el corto numero de quatro, ò cinco Capellanes sirvientes al Culto de la Santa Imagen, por consentimiento, y aceptacion de la Cofradia; exerciendo esta continuamente los actos de su Patronado, y verdadero dominio, cedido por el Arcediano, como consta de la Carta paccional, presentada en Autos; y màs especialmente, quando aun en lo màs espiritual del Templo, que es la reserva del Santissimo Sacramento, ganò en Juicio, sola la Cofradia, al Parroco de San Pablo; y la tiene y ha tenido encomendada al Capellan Tesorero de ella; que es quien la renueva, sin intervencion del Capellan mayor, ni demàs Capellanes: Como asimismo, dice en el Memorial; que la Congregacion ha estado, y està siempre en el exercicio, y posesion



cion de sus derechos , sin ofensa de los del Arcediano , y Cofradia; y à vista de una tan ingenua confesion hecha à su Magestad ; se admira , como puede formar argumentos contrarios la Congregacion , quando repetidas veces està reconociendo el mero precario exercicio ministerial de la Iglesia ; y que sin licencia de la Cofradia , no pudo construir el Archivo para la custodia de sus propios caudales ; enterrar à sus Capellanes; mudar el Retablo de su Patrona Santa Juliana ; ni hacer la translacion del nuevo Templo , valiendose aun de los derechos de la Cofradia , y Reales Privilegios, quando litigaron con el Capitulo de San Pablo , y consta de la Sentencia dada en esta Causa ; y aspira ahora al pribativo derecho de la admision de nuevas fundaciones , apoyando su merito con la exhibicion de la Escritura de la Institucion de dos Capellanias , que por mandato del Señor Rey Don Phelipe Segundo otorgaron el Venerable Arzobispo , y los dos Comisionados mas que en la misma se expresan ; pues sobre que la narrativa , y notas de la relacion impresa , son diametralmente opuestas à su pretension ; tampoco le favorece en manera alguna el hecho de los Comisionados, que obedeciendo al mandato del Monarca , hicieron que con la dotacion que daba , se admitiera al Capellan Real à las distribuciones del Coro ; debiendo estos ( aun quando obedecen ) cuidar de la dotacion de Jocalias conforme las Synodales de este Arzobispado ; pues à màs de que esto no podia pribarle à la Cofradia , de la posesion pacifica de los derechos , que siempre ha mantenido ; no se detuvieron por entonces los Comisionados Regios en discernir, ni imbestigar los que pretende la Congregacion; y siendo como ha sido este el verdadero concepto , asi de las Firmas , y Sobrecarta, como de la notificacion procurada por la misma , en ocasion que recelaban facilitarían algunos Cofrades la fundacion de los mencionados Regulares ; se califican del todo contentibles todas sus objeciones ; y que no produce merito alguno nuevo , que no hubiese excogitado yà en la Vista de este Pleyto.

CLXXIV Presenta la Cofradia con este Alegato un Impreso, que de consentimiento de las Partes se pone à la letra , y dice asi:

SEñOR,



**S**ENOR. El Capitulo Eclesiastico de Capellan mayor, y Beneficiados de Nuestra Señora del Portillo de la Ciudad de Zaragoza, con su mayor respeto, pone en la alta consideracion de V. Mag.: Que el singular beneficio, con que libertò à dicha Ciudad la Soberana Imagen, que en dicha Iglesia se venera, del asalto con que las Armas Sarracenas en una noche intentaron forprenderla, favorecidas del silencio, y obscuridad de aquella, y de el descuido, y sueño de las Centinelas; promovió tanto el Culto de los Catolicos, en muestras de su rendida, y justa gratitud, que construida primero una Hermita, y edificada despues Iglesia, por los años 1350 el Arcediano de Zaragoza Don Juan Martin de Barrachina, Patron, y Señor de dicha Iglesia, por hallarse plenariamente unida à su Dignidad, dispuso poner un Capellan Vicegerente suyo, que es Presidente de dicho Capitulo; y aumentada la devocion y Culto, se han fundado en dicha Iglesia trece Beneficios y seis Capellanias, con que se forma un Capitulo, que diariamente celebra los Divinos Oficios, canta diariamente el Oficio Parvo y Letania de Nuestra Señora, y todas las tardes se cantan dos Salves y dice el Rosario, con consuelo y edificacion de los Fieles.

A este Santo Templo, concurren en obsequio y memoria de aquel prodigioso beneficio, el Cabildo Metropolitano en general Procecion, con la devota reverente expresion, de doblar tres veces la rodilla, desde que se descubre el Templo.

Vuestra Audiencia de Aragon asiste en la Fiesta de la Natividad de Nuestra Señora; y la Ciudad, mas justamente agradecida, concurre à dar igual Culto à esta Santa Imagen el dia de la Asumpcion.

Los Señoros Reyes han manifestado su Real amor, y proteccion à este Santo Templo. Pues el Señor Rey Don Pedro el IV, en su Privilegio, expedido en Barcelona año 1344 mandò, que ninguno pudiese ocupar, ni invadir los bienes de la Virgen del Portillo. El Señor Rey Don Fernando el Catolico hizo igual

obse-



obsequio à esta Santa Imagen , mediante el Privilegio, que concedió en Barcelona año 1493. Y el Señor Emperador Carlos V hizo igual expresion , por el que expidió en Toledo año 1539.

Finalmente, el Señor Don Phelipe II, en 8 de Marzo de 1594 fundò en dicha Iglesia un Beneficio , con el cargo de celebrar Misa diaria en la Capilla de Nuestra Señora.

El Capitulo , que continuamente obsequia à esta Soberana Reyna , con ardiente devocion , y tan continuado Culto , que sobre hallarse dicho Templo muy distante de lo principal de la Ciudad , ni el desabrigo en su dilatado transito , ni las incomodidades de los tiempos , han podido turbar parte alguna de su Culto.

Tiene la posesion inmemorial , de usar de la Sacristia de la misma Iglesia , de vestirse en ella de los preciosos Ornamentos para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa , y Divinos Oficios ; y de que la Cofradia fundada en la misma Iglesia , les provean de Cera , Vino , Hostias , y Ornamentos precisos para su ministerio, y uno , ò mas Ministros para ayudarles à la celebracion de aquellos ; de tener sus Congregaciones y Capítulos , para lo concerniente à su gobierno ; y Arca , ò Archivo con tres llaves , para la custodia de sus Papeles y Dinero : Y con el merito de esa posesion , que justificò , obtuvo Decreto de Firma de vuestra Audiencia de Aragon en 2 de Diciembre del año de 1649.

En la Causa , que siguiò este Capitulo con el de San Pablo, y dicha Cofradia , sobre Derechos de Entierros ; aunque al de San Pablo se le calificò el de concurrir à estos ; pero al del Portillo se le recibió su proposicion, que la diò con el Derecho prohibitivo, de que sin su permiso , ninguna Persona celebre en dicha Iglesia , ni ocupe sus Altares , à excepcion del Venerable Arzobispo de esta Ciudad , el Cabildo Metropolitano , Arcediano de Zaragoza , y Capitulo de San Pablo , en los actos à que puede concurrir , lo que està executado por Sentencias de Vista , y Revista.

La Cofradia està obligada à fatisfacer al dicho Capitulo , y sus Individuos 108 libras , 8 sueldos anuales , à cuyo pago fuè condenada por Sentencia del Juez Eclesiastico Cesar-Augustano,



pronunciada en 14 de Mayo del año 1670, de cuyo credito debe la Cofradia considerables sumas al Capitulo, quien sufre este atraso, con el piadoso motivo, y deseo de ver la Fabrica del Templo fenecida.

En lo interior del Terreno, contiguo à dicha Iglesia, ha construido el Capitulo à sus expensas un Archivo, con expresa licencia de la misma Cofradia, para la custodia de sus Papeles.

Explicada la pretension de los Padres Jesuitas, baxo el titulo del Colegio del Padre Eterno de Zaragoza, de fundar en dicha Iglesia del Portillo, que declararon à la Cofradia en el Enero de 1753; y comunicada esta por la Cofradia al Capitulo, expuso este con sinceridad todos sus derechos, y especialmente el prohibitivo, que tiene calificado en justicia, de que nadie, sin su permiso, se vista en dicha Iglesia, ni ocupe sus Altares (con las limitaciones, que quedan dichas) que es absolutamente incompatible con dicha Fundacion.

Que el uso de todas las Oficinas inmediatas à dicha Iglesia, y de que ha gozado siempre el Capitulo, como precisas para su ministerio, y subsistencia; sobre no haber razon alguna para despojarle de tan antigua posesion, hacia imposible la inmediata proxima concurrencia de una Comunidad Religiosa, y que los diversos ministerios y exercicios de ambos Cuerpos, habian de causar la mayor confusion, sin poderse conciliar dentro de una Iglesia; y que en vez de aumentar el Culto, necesariamente habia de turbarse este, introducida inevitablemente la discordia en el mismo Templo; y aunque este convencimiento debió suspender el intento de los Padres Jesuitas, y en efecto, sin duda à vista de la eficacia de la razon del Capitulo, mudaron su pretension, dirigiendola al Bago inmediato al Templo, sobre lo que hicieron recurso à la Ciudad y Cofradia; pero desviandose de este intento, suscitaron la primera pretension, desentendiendose de las razones del Capitulo, que debieron ser apreciable defengano en el principio de su intento. Siempre se ha considerado, que no convenia permitir Fundacion de Comunidad alguna en dicha Iglesia, teniendo esta justa resolucion para

su



su apoyo varios exemplares , siendo el mas atendible el siguiente.

El Señor Rey Don Martin , en el año 1398 hizo Voto de fundar en dicha Iglesia un Convento de Mercenarios ; escribió à su Santidad , pidiendole , que por estar esta Iglesia sujeta al Arcediano , y tener en ella otros Derechos , le concediese , en cumplimiento del Voto , dicho Santuario ; y que por haber ciertos Beneficiados , Fundaciones de particulares Devotos , conforme fuesen falleciendo , uniera sus rentas à dicha Comunidad : y su Santidad eligió el medio de dispensar el Voto , antes que permitir una Fundacion , que necesariamente habia de embarazarse , con los Derechos del Arcediano , y del Capitulo.

Esta resolucion , tan digna de venerarse , por todas sus circunstancias , la ha observado con tal atencion la Cofradia , que habiendo intentado en el año 1610 las Religiosas de San Geronimo fundar en dicha Iglesia ; la Cofradia , en observancia de una resolucion , que prohibia proponer Fundacion alguna , no condescendió con aquella ; antes conformes determinaron establecer por Ordinacion , que en lo sucesivo ninguno propusiese , ni tratase de Fundacion en dicha Iglesia , imponiendo varias penas al Contraventor.

Y ultimamente , en el año 1730 intentaron igual pretension los Clerigos Menores ; y la Cofradia resolvió no haber lugar à ella ; y que en adelante no se pudiese tratar de esta materia , sin que primero se tomase licencia del Capitulo General , y Cofradia , en el que precisamente hubiesen de concurrir veinte Cofrades , todos conformes , para dar dicha licencia. Y sin embargo , el dia 4 de Octubre de este año , llevando adelante los Padres Jesuitas el intento de su Fundacion , sobrefehida por los justos embarazos , que hallaron , consiguieron se juntasen once Cofrades ( siendo estos mas de quarenta ) y sin manifestar en las Esuelas de aviso el asunto de que se trataba , y con clara contravencion à las anteriores resoluciones de la Cofradia , que cierran la puerta à toda Fundacion , al menos sin que veinte Cofrades , conformes , den licencia para tratar de ella ; desatendido todo , y la Executoria del Capitulo,

lo,



lo , que en el dia antecedente se notificò al Presidente de la Cofradia , comprehensiva del Derecho prohibitivo , y sin preveher el mayor inconveniente, de los muchos Pleytos , que han de seguirse de qualquiera Fundacion , se pasò à tratar ; pero con tanta variedad de los dictámenes ( aun en tan limitado numero de Cofrades ) que en la verdad , no hubo formal resolucion , que pueda coadyuvar el intento de los Padres Jesuitas.

En estas circunstancias , Señor , el Capitulo , que siempre ha mantenido el Culto à Nuestra Señora , que con union y harmonia ha conservado sus legitimos Derechos , sin ofensa de los del Arcediano y Cofradia , teme con mucha razon verse embuelto en Pleytos en defensa de aquellos , si dentro de su misma Iglesia se introduce una Comunidad , cuyos Exercicios y Ministerios necesariamente han de embarazar à los del Capitulo , en que la verdad consiste el inmediato Culto ; y que no habiendo causa alguna para esta Fundacion , porque dentro de la misma Parroquia hay diez Conventos de Religiosos , y entre ellos , dos de Dominicos, que todos los dias de Fiesta hacen Platicas por la tarde , y el Cura tiene dos Coadjutores , y un Regente , con cuya asistencia , y la de las Comunidades , tienen sus Parroquianos , la que en lo espiritual necesitan.

No parece conveniente se efectùe esta nueva Fundacion , que en aquel Templo jamàs se ha tenido por conveniente , antes bien se contraria con tantas , y tan sèrias resoluciones ; à que se aumenta, que existiendo, como existe, el Archivo, la Sala Capitular, la Sacristia, Oficinas inferiores, y sus transitos propios del Capitulo , y en que de inmemorial tiene el uso , dentro del ambito , y linea de la Nave , que los Padres Jesuitas solicitan ; concedida esta , era consiguiente el despojo de los referidos Derechos del Capitulo , sin su consentimiento , ni causa , que pueda justificarlo ; pero temiendo , que intenten llevar adelante su empeño , y recurrir à V. Mag. ; ha parecido preciso cerciorar à V. Mag. de los Derechos del Capitulo , del Culto con que obsequia à Nuestra Señora, y del dolor con que prevee las consequencias de infinitos Pleytos, que



que han de suscitarse , si los Padres Jesuitas continúan su intento. En cuya atencion = A V. Magestad rendidamente suplican , se digne oír benignamente esta humilde Representacion , y acogiendo baxo su Real proteccion al Capitulo , ampararle en sus Derechos , sin dar lugar à que estos se perturben , continuando el favor con que los Señores Reyes antecesores de V. Mag. se distinguieron en proteger esta Iglesia , como lo espera del piadoso zelo de V. Mag.

CLXXIV Concluyeron las Partes para Difinitiva; (b) y en 18 de Enero de 1781 , de consentimiento de sus Abogados y Procuradores , se mandò adiconar el Memorial Ajustado , imprimirlo ; y hecho dar cuenta ; y asi se ha practicado. Zaragoza 28 de Febrero de 1781.

*Dr. Don Inocencio de Camòn.*

*Manuel Aruex.*

*Licèr Molinèr.*

---

(b) Fol. 42 , y 43.







# CRONOLOGIA

DE LOS HECHOS, QUE SE CITAN EN EL MEMORIAL ajustado, y su Adicion, que les sirve de Indice.

## SIGLO XIV. CENTURIA 1300.

1344. 30. *Marzo.* **P**rivilegio del Señor Rey Don Pedro, en que concede Real Salvaguardia à la Cofradia. . . . . Num. LXXII. fol. 38.
1350. 9. *Febrero.* Carta Paccional de la Cofradia con el Arcediano de Zaragoza. . N. X.f.6.N. XV. f. 8. N. XCI.fol.45.
- ..... Adjudica el Vicario General à la Cofradia toda la disposicion de la Iglesia del Portillo. . . . . Num. CXXXVI. fol. 57.

## SIGLO XV. CENTURIA 1400.

1481. Desde este año hasta el 1622. hay Libro de Indice de cuentas de la Cofradia. Num. C.LXIV. fol. 67.
1493. 5. *Marzo.* Privilegio del Señor Rey Don Fernando para admitir Cofrades, y coger limosna en los tres Reynos. . . . Num. LXXIII. fol. 38.

## SIGLO XVI. CENTURIA 1500.

1539. 24. *Junio.* Privilegio del Señor Emperador Carlos V. Confirmatorio de los de Don Pedro, y Don Fernando. . . . . Num. LXXIV. fol. 38.
1566. 15. *Noviembre.* Insinuase en la Corte del Señor Justicia de Aragon la Carta Paccional de la Cofradia, y Arcediano. Num. XCI. fol. 45.
1574. En las Cuentas de la Cofradia, y recepta de Geronimo de Blancas, se hallan Sacristan, Capiscol, &c. . . . . Num. C.XLI. fol. 58.
1588. 10. *Diciembre.* Piden los Trinitarios de San Lamberto el Templo, para habitarlo, y se comisionan Tratadores. . . Num. C.XLIV. fol. 59.
1593. 8. *Diciembre.* Manda S. M. fundar una Capellania en el Portillo, y la dota. . Num. . . . . fol. . . .
1594. 8. *Marzo.* Fundan los Comisarios Reales la Capellania en el Portillo, conforme à la Instrucción Real. . . . . Num. C.LXXI. fol. 77.
- ..... 7. *Abril.* Cargase à Censal sobre el Albalate el cuerpo de dicha Real Capellania. . . . . Num. . . . . fol. . . .
1598. Paga el Lugar de Torres de Berrellèn Censal, que hoy cobra la Cofradia. . Num. C.LXIII. fol. 66.

## SIGLO XVII. CENTURIA 1600.

1602. Consignase à la Cofradia el Censal sobre Torres de Berrellèn. . . . . Num. C.LXIII. fol. 66.
1610. Resuelve la Cofradia no se trate de dar el Santuario à Frayles, ni à Monjas. Num. C.LXY.
1613. 24. *Marzo.* Cede la Cofradia à Martin de



- Peña, Cofrade, la Capilla de Santa  
Agueda. . . . . Num. XCIII. fol. 46.
1617. 23. *Mayo*. Ganan manutencion del Provi-  
sor del Arzobispo, el Capitulo y la  
Cofradia. . . . . Num. C. XXXIX. fol. 58.
1619. 1. *Enero*. En este dia empieza el Libro  
de Tabla, de la Iglesia del Portillo. . Num. LXIX. fol. 37.
1620. En cuentas de este año viene el pago  
de Sentencia del Pleyto del Santísimo  
Sacramento. . . . . Num. C. XLVI. fol. 60.
1622. Hasta este año, desde el 1481. llega el  
Índice de Cuentas de la Cofradia. . . Num. C. LXIV. fol. 67.
1623. En cuentas de la Cofradia de este año,  
vino el gasto de hundir la Campana. . Num. C. XLVIII. fol. 61.
- ..... Delibera la Cofradia un Oficio de Di-  
funto por un bienhechor suyo. . . . Num. C. LIII. fol. 63.
1628. Inventario de Jocalias de Nuestra Se-  
ñora, que paraban en encargado de  
la Cofradia. . . . . Num. C. LVIII. fol. 65.
- ..... Concordia con Arpayon, sobre la fun-  
dacion de Capellania de Theotero. . Num. C. LXI. fol. 66.
1634. 28. *Mayo*. Visita la Iglesia del Portillo el  
Arzobispo Guzman. . . . . Num. LX. fol. 33.
1637. En cuentas de este año, viene el Mo-  
numento, limpia de Lámparas, &c. . Num. C. XLIX. fol. 61.
1640. 17. *Diciembre*. Firma del Capitulo de va-  
rios derechos, y del de formar Capi-  
tulo. . . . . Num. C. LXX. fol. 76.
1644. En cuentas de Mayordomia de este año  
vienen Misas celebradas por la Cofra-  
dia. . . . . Num. C. XLVII. fol. 60.
1645. 17. *Abril*. Da S. M. al Portillo, y recibe  
su Cofradia, un Caliz, y dos Ternos. Num. C. LVIII. fol. 65.
- ..... 17. *Diciembre*. Gana Firma el Capitulo  
de Beneficiados del Portillo. . . . . Num. XLI. fol. 17. Num. XLVI. fol. 19.
1649. 2. *Diciembre*. Gana Firma el Capitulo de  
Beneficiados del Portillo, sobre De-  
recho de celebrar, y ser asistido para  
ello. . . . . Num. XL. fol. 16. Num. XLV. fol. 18.
- ..... Por las Fundaciones, que desde este  
año han entrado al Capitulo, pide 40.  
libras la Cofradia. . . . . Num. LVI. fol. 26. y fol. 31.
- ..... 14. *Diciembre*. Pide la Cofradia revocar la  
Firma del Capitulo, y se la deniega. . Num. LXII. fol. 34.
1650. 5. *Abril*. La Cofradia se separa de haber  
pedido revocacion de la Firma. . . . Num. LXII. fol. 34.
1652. 20. *Diciembre*. Sentencia à favor del Ca-  
pellan Mayor, y Beneficiados del Por-  
tillo, en la Aprehenfion. . . . . Num. XVII. fol. 12. Num. C. XI. fol. 49.
1653. 18. *Febrero*. Firma de Comifion de Corte  
de la Carta Paccional con el Arce-  
diano. . . . . Num. X. fol. 6. Num. XLV. fol. 18.
1665. 27. *Agosto*. Firma de Comifion de Corte  
de varios Derechos, acreditados à la  
Cofradia. . . . . Num. XCV. fol. 46.
1670. 24. *Marzo*. Presenta su Firma de 1645. el  
Capitulo; y requiere se le observe. . Num. XLI. fol. 17.
- ..... 14. *Mayo*. Sentencia del Juez Metropoli-  
tano,



- tano , para que se pague su renta al  
 Capitulo. . . . . Num. LVII. fol. 32.
1671. Transuntanse los Reales Privilegios de  
 la Cofradia por la Corte del Señor Jus-  
 ticia de Aragon. . . . . Num. LXXIV. fol. 39.
1673. 6. *Marzo*. Carga Zaragoza Censo, que  
 pasó à la Cofradia del Portillo. . . . . Num. C.LXIII. fol. 66.
1676. 13. *Diciembre*. Testamento de Mosen Die-  
 go Jorge Aznar; funda Misa con Or-  
 ganó en el Portillo. . . . . Num. LXV. fol. 35.
1680. 21. *Octubre*. Reciben los Capellan, y Be-  
 neficiados la dotacion de Cera de las  
 Arañas de Portocarrero, y Salves. . . Num. LXVIII. fol. 36.
- ..... Consignase al Capellan Mayor y Be-  
 neficiados el Censo de Torres de Ber-  
 rellen, por si pueden cobrarlo. . . . . Num. C.LXIII. fol. 67.
1686. Este año se renovò el Libro de cargo,  
 y obligaciones del Capitulo del Por-  
 tillo. . . . . Num. LXIV. fol. 34.
1695. Renuevasse la Corona de la Santa Ina-  
 gen, que se le habia derobado. . . . . Num. CL. fol. 61.
- SIGLO XVIII. CENTURIA 1700.
1702. Desde este año hasta el de 1718. viene  
 en cuentas de Cofradia salario del San-  
 tero. . . . . Num. C.LI. fol. 61.
1706. 28. *Setiembre*. Funda, y dota la Capella-  
 nia de Theforero del Portillo, el Doc-  
 tor Arpayón. . . . . Num. C.XVI. fol. 50.
1708. En cuentas de este año cogen limosnas  
 los Cofrades, y parece comprò Orga-  
 no la Cofradia. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
1709. 17. *Diciembre*. Delibera la Cofradia, sea  
 para Organista el Beneficio de Doña  
 Inès de La-Carra. . . . . Num. XL. fol. 17. y fol. 29.
- ..... Descarganse de las limosnas cogidas el  
 año de 1608. . . . . Num. C.LI. fol. 62.
1710. 27. *Noviembre*. Por muerte de Calvete  
 nombra la Cofradia Capellan de la de  
 La-Carra, à Ipas. . . . . Num. CXXIV. fol. 53.
- ..... Viene en cuentas de Cofradia el pago  
 de Musicos de los Sabados de Quaref-  
 ma. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
1715. Paga, por cuenta de la Cofradia, el The-  
 forero à los Capitulares, Aniversario  
 de este año. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
- ..... 29. *Abril*. Sobrecarta el Capitulo del Por-  
 tillo, su Firma de 1640. . . . . Num. C.LXX. fol. 76.
- ..... 7. *Noviembre*. Se intima al Cura de San  
 Pablo, y al Mayordomo de la Cofra-  
 dia, dicha Sobrecarta. . . . . Num. C.LXX. fol. 76.
1716. 18. *Diciembre*. Por muerte de Ipas, nom-  
 bra la Cofradia Beneficiado del de la  
 Carra, à Zueña. . . . . Num. C.XXV. fol. 54.
- ..... Paga el Theforero una Misa cantada à  
 los Capitulares, en cuentas de Cofra-  
 dia. . . . . Num. C.LII. fol. 62.

Viene



1717. Viene en cuentas de Cofradia una Palma distribuida à los Fieles. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
1718. Hasta este año, desde el 1602. , venia en cuentas, salario del Santero. . . . . Num. C.LI. fol. 61.
1722. Desde este año es Maestro de Obras de la Cofradia, y del Capitulo, Francisco Ponton. . . . . Num. LI. fol. 20.
1726. 18. *December.* Resolucion de la Cofradia, de que la limosna del Arzobispo, sea para la Obra. . . . . Num. C.LIII. fol. 63.
1727. 14. *Noviembre.* Inventario extrajudicial de todas las alhajas del Portillo; hecho por la Cofradia. . . . . Num. C.LIX. fol. 65.
- ..... Viene en cuentas de la Cofradia un bonete, para que dixesen Misa los huespedes. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
- ..... Viene en cuentas de la Cofradia una Salve votiva. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
1728. Dice el Theforero Alòs la Misa à los Ganaderos; y lleva las oblaciones. . . . . Num. C.LX. fol. 65.
1729. Repite Mosen Alòs la celebracion de Misa de los Ganaderos. . . . . Num. C.LX. fol. 66.
1731. Pedimento del Capitulo, en el Plenario de Firma con el Capitulo de San Pablo. . . . . Num. C.XXXV. fol. 57.
- ..... Acuerda la Cofradia, entre otras Capitulaciones, la del Organo. . . . . Num. C.LIII. fol. 63.
1732. No se encuentran los Libros de Resoluciones del Capitulo, desde este año, al de 1750. . . . . Num. C.LXVII. fol. 68.
1733. Vienen en cuentas de Cofradia las Sillas de los Revestidos. . . . . Num. C.LII. fol. 63.
1734. Vienen en cuentas de la Cofradia barrones del Rexado. . . . . Num. C.LII. fol. 62.
1735. Gana Firma el Capitulo del Portillo. . . . . Num. LVIII. fol. 33.
1737. 21. *Marzo.* Visita los Libros del Capitulo el Señor Castañon, y propone el Capitulo, deber salario de Organista. . . . . Num. C.LXVI. fol. 67.
1739. Paga la Cofradia Ladrillo para la Iglesia, y Torre del Portillo. . . . . Num. C.LIII. fol. 63.
1741. Desde este año es Sobrestante de la Fabrica del Portillo, Blas Casanova. . . . . Num. LXXIX. fol. 41.
1747. Viene en cuentas de la Cofradia el pago de parte de Muros de piedra de la Capilla. . . . . Num. C.LIII. fol. 63.
1749. Las Execuciones de las Roncàl, y Castro, hacen cièrta fundacion en el Portillo de Velas, y Palmas, por medio de Mosen Antonio de Camòn. . . . . Num. LXVI. fol. 36.
- ..... Paga la Cofradia la Cera de la festividad del Corpus. . . . . Num. C.LIV. fol. 63.
- ..... Vienen en cuentas de la Cofradia alhajas vendidas por la misma. . . . . Num. C.LV. fol. 63.
1750. 12. *Marzo.* Pide licencia Mosen Aznar al Marquès de Villasegura para enterrar à mi Tio Mosen Antonio de Camòn. Num. C.LXI. fol. 66.
- ..... Los Libros de Resoluciones de Capitulo hasta este año, desde el 1632, no



- se encuentran. . . . . Num. C.LXVII. fol. 68.
1751. Paga la Cofradia al que hizo el Organo del Portillo. . . . . Num. C.LIII. fol. 63.
1753. 3. *Oktubre*. Notifica el Capitulo su Firma de 1640. à la Cofradia. . . . . Num. C.LXX. fol. 77.
- . . . . . Solicitan los Jesuitas del Padre Eterno fundar en el Portillo. . . . . Num. C.LXXIV. fol. 94.
1756. Hasta este año fue Theforero del Portillo Don Agustín Aguilar. . . . . Num. LI. fol. 20.
1760. 29. *Setiembre*. Delibera la Cofradia trasladar el Santísimo al Altar mayor de la nueva Fabrica. . . . . Num. C.XXVII. fol. 54.
- . . . . . 12. *Noviembre*. Resuelve la Cofradia el orden, y graduacion de fiestas de traslacion. . . . . Num. C.XXIX. fol. 55.
- . . . . . Vienen en cuenta de Cofradia Frontales defechos. . . . . Num. C.LVI. fol. 64.
1762. 18. *Diciembre*. Dona la Cofradia al Señor Cascaxares la Capilla de San Antonio, y San Vicente Ferrer. . . . . Num. C.XXVI. fol. 54.
1764. 25. *Noviembre*. Cedula de S. M., para que los Eclesiasticos, y Regulares no sean Procuradores. . . . . Num. XXVIII. fol. 14.
1767. En cuentas presentadas por Fontamàr al Capitulo, pone la cera. . . . . Num. C.LXVII. fol. 67.
1770. Vienen en cuentas de Cofradia Misas, que diò al Capitulo; gasto de Pintor, &c. . . . . Num. C.LVII. fol. 64.
- . . . . . 2. *Agosto*. Pide el Capitulo à la Cofradia los Libros viejos de Coro, y se los dà en 23. Agosto. . . . . Num. C.XXX. fol. 55. N. C. LVII. f. 64.
1771. Canta una Misa, por el feliz preñado de la Señora Princesa nuestra Señora el Canonigo Pomàr, por la Cofradia. Num. C.XXXI. fol. 56.
- . . . . . Comisionado del Capitulo recibe del Theforero de la Cofradia, para ayuda de Libros nuevos. . . . . Num. C.LVII. fol. 64.
- . . . . . Cabrebase à favor de la Cofradia el Censal sobre Zaragoza. . . . . Num. C.LXIII. fol. 66.
- . . . . . 31. *Enero*. Pliego de la Cofradia al Capitulo del Portillo. . . . . Num. LVI. fol. 22.
1772. 20. *Julio*. Obtienen la Firma de este Pleyto el Capellan mayor, y Beneficiados. Num. I. fol. 3. Num. IV. fol. 4.
- . . . . . 29. *Agosto*. Se admite la Contrafirma de la Cofradia, negando la Declaracion que pedia. . . . . Num. XXX. fol. 14. Num. XXXV. f. 16.
- . . . . . 18. *Diciembre*. Poder à Pleytos de la Cofradia, ratificando lo hecho por Diego Martinez, Procurador Causidico. . . . . Num. XC. fol. 45.
1779. 17. *Diciembre*. Obtiene la Cofradia en Vista, y el Capitulo, en quanto no es contraria su proposicion. . . . . Num. C.LXVI. fol. 71.



1771	.....	1771
1772	.....	1772
1773	.....	1773
1774	.....	1774
1775	.....	1775
1776	.....	1776
1777	.....	1777
1778	.....	1778
1779	.....	1779
1780	.....	1780
1781	.....	1781
1782	.....	1782
1783	.....	1783
1784	.....	1784
1785	.....	1785
1786	.....	1786
1787	.....	1787
1788	.....	1788
1789	.....	1789
1790	.....	1790
1791	.....	1791
1792	.....	1792
1793	.....	1793
1794	.....	1794
1795	.....	1795
1796	.....	1796
1797	.....	1797
1798	.....	1798
1799	.....	1799
1800	.....	1800







